

aytos



soluciones administraciones públicas

AytosCES

Versión 2.01.0000
Boletín de Novedades

Índice

Índice.....	2
1. Introducción.....	3
2. Novedades.....	3
2.1. Obtención de Formularios de Coste Efectivo	3
2.1.1. Formulario CE1 a y b: Gestión de los Servicios	4
2.1.2. Formulario CE2 a y b: Costes Efectivos	6
2.1.3. Formulario CE3 a y b: Unidades de Referencia	8
3. FAQs Coste Efectivo.....	8

1. Introducción

El presente documento incluye las novedades introducidas en AytosCES en la versión 2.01.0000.

2. Novedades

2.1 Obtención de Formularios Coste Efectivo de los Servicios

Recientemente se ha publicado en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las EE. LL. la Guía para la remisión de información por el cálculo del coste efectivo de los servicios públicos 2014, la cual se podrá obtener en el siguiente enlace:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/CESEL/ManualUsuarioCESEL.pdf>

En la guía se diseñan cuatro formularios normalizados para la comunicación de los costes efectivos relativos al ejercicio 2013.

1. Formulario CE1: A cumplimentar por la entidad principal: Diputación, Ayuntamiento, Mancomunidad, Comarca, Entidad Metropolitana, Agrupaciones y Entidades de ámbito inferior al municipio.

Los Consorcios remitirán la información por sí mismos con su correspondiente clave y usuario.

El formulario presenta dos modelos cada uno relativo a los tipos de servicios, obligatorios y propios, que detalla la Orden y se recoge información sobre cómo se gestiona cada uno de ellos.

2. Formulario CE2: Recoge el dato agregado de la entidad principal y dependientes / vinculados, para cada uno de los servicios y según el tipo de contabilidad.

En el caso en el que un servicio sea de **gestión consorciada**, será este el que remita la información sobre los costes del servicio que presta a través del órgano interventor del mismo.

3. Formulario CE3: Recoge los datos de las unidades físicas de referencia, utilizadas en cada servicio.

Los datos, en su caso, se calcularán utilizando la metodología incluida en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos locales.

4. Formulario CE4: Además de cumplimentar los formularios anteriores, en el caso que se trate de diputaciones, consorcios, mancomunidades, agrupaciones y otras entidades análogas, deberán cumplimentar la información que se recoge este formulario, relativa a la relación de las entidades locales a las que presta cada uno de los servicios.

Desde AytosCES se podrá obtener la información para cumplimentar los Formularios CE1, CE2 y CE3. El Formulario CE4 no se obtendrá por no disponer de información para ello.

La opción de menú para obtener la información para completar los formularios será: “Consultas y Cálculos” -> “Consulta Coste Efectivo de los Servicios”.

Grupo : PRUEBAS
Nombre de Entidad : 4

Tipo de Consulta

Consulta General de Coste Efectivo
 Formulario CE1 a y b: Gestión de los Servicios Formulario CE2 a y b: Costes Efectivos Formulario CE3 a y b: Unidades de Referencia

Filtros

Mostrar Datos Consolidados Anexo I
 Anexo II

Código de Entidad

Código del Servicio

Tipo Servicio

Forma Prest. Servicio

Administración Sectorial del Servicio

Mostrar Servicio de Admon. Sectorial

Aceptar

Se ha adaptado la actual consulta añadiendo varios “options button”, para que desde la misma opción de menú, el usuario pueda elegir si realizar una consulta general de coste efectivo u obtener cualquiera de los formularios.

2.1.1 Formulario CE1 a y b: Gestión de los Servicios

Para obtener la información del Formulario CE1, marcaremos como tipo de consulta “Formulario CE1 a y b”, se combinará con los filtros Anexo I y/o Anexo II, para obtener el Formulario CE1a y/o el CE1b.

Tipo de Consulta

Consulta General de Coste Efectivo
 Formulario CE1 a y b: Gestión de los Servicios Formulario CE2 a y b: Costes Efectivos Formulario CE3 a y b: Unidades de Referencia

Filtros

Mostrar Datos Consolidados Anexo I
 Anexo II

Código de Entidad

Código del Servicio

En AytosCES, las características de los Servicios están definidas por Grupo de Entidades, por lo que si existiese algún servicio compartido por varias entidades del mismo Grupo, con distinta forma de prestación, se indicará una genérica y se especificará correctamente para cada Entidad en la aplicación habilitada por el Ministerio.

FORMULARIO CE1-GESTIÓN DE LOS SERVICIOS			
Grupo : PRUEBAS			
Nombre de Entidad : 4			
FORMULARIO CE1-GESTIÓN DE LOS SERVICIOS			
Descripción	Grupo de Programa / Programa	Tipo de Gestión	Comentarios
Alumbrado público.	165	Gestión directa por la entidad local.	
Cementerio.	164	Gestión directa por la entidad local.	
Recogida de residuos.	1621	Gestión directa por la entidad local.	
Limpieza viaria.	163	Gestión directa por la entidad local.	

Se han añadido nuevas formas de prestación del servicio para hacerlas coincidir con los valores publicados en la Guía.

FORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO		
Código	Descripción	Ing. Derivados de
4	Gestión directa por sociedad mercantil local.	<input type="checkbox"/>
5	Gestión indirecta mediante concesión, gestionando el concesionario el servicio a su riesgo y ventura.	<input checked="" type="checkbox"/>
6	Gestión indirecta interesada, compartiendo la entidad local y el empresario los resultados de explotación.	<input checked="" type="checkbox"/>
7	Gestión indirecta por concierto.	<input checked="" type="checkbox"/>
8	Gestión indirecta por sociedad de economía mixta.	<input checked="" type="checkbox"/>
10	Gestión por convenio de colaboración interadministrativo.	<input type="checkbox"/>
11	Gestión consorciada.	<input type="checkbox"/>
12	Gestión mancomunada/comarcal/por la Diputación / otro tipo de agrupación municipal.	<input type="checkbox"/>
13	Gestión mancomunada/comarcal/por la Diputación / otro tipo de agrupación municipal+otra forma de gestión.	<input type="checkbox"/>
14	Gestión consorciada+otra forma de gestión.	<input type="checkbox"/>
15	Otro tipo de gestión.	<input type="checkbox"/>

Las nuevas formas de prestación se crearán automáticamente al realizar la actualización.

La forma de gestión “Gestión Mancomunada” se desglosa en “Gestión mancomunada/comarcal/por la Diputación/otro tipo de agrupación municipal” y “Gestión mancomunada/comarcal/por la Diputación/otro tipo de agrupación municipal+otra forma de gestión”, por lo que todo servicio que tenga asignada dicha forma de prestación, se cambiará de forma automática a “Gestión mancomunada/comarcal/por la Diputación/otro tipo de agrupación municipal”. En cualquier caso, la forma de prestación podrá ser modificada por el usuario en cualquier momento.

Se ha modificado el formulario de Características de los Servicios añadiendo el campo Comentarios. Estará habilitado para todos los servicios para que puedan comunicar cualquier observación que consideren oportuna.

Características de los Servicios

Grupo : PRUEBAS

Código: 334 Descripción del Servicio: Promoción de la cultura.

Tipo de servicio: C SERV. COMPETENCIA PROPIA Es Servicio Básico

Forma de prestación del servicio: 15 Otro tipo de gestión.

Servicio Administración Sectorial a incluir en el Servicio: 330 Admón. General de Cultura.

Comentarios: INDICAR LAS DISTINTAS FORMAS DE PRESTACIÓN. CUALQUIER OBSERVACIÓN QUE CONSIDERE OPORTUNA

En Comentarios se indicará de forma obligatoria cuál es la otra forma de gestión cuando el servicio tenga asignado como forma de prestación cualquiera de las siguientes:

- Gestión mancomunada/comarcal/por la Diputación / otro tipo de agrupación municipal+otra forma de gestión.
- Gestión consorciada+otra forma de gestión.

Si el servicio tiene como forma de prestación, Otro tipo de gestión, también se deberán indicar obligatoriamente las distintas formas de gestión correspondientes al servicio.

2.1.2 Formulario CE2 a y b: Costes Efectivos

Para obtener la información del Formulario CE2, marcaremos como tipo de consulta “Formulario CE2 a y b”, se combinará con los filtros Anexo I y/o Anexo II, para obtener el Formulario CE2a y/o el CE2b.

FORMULARIO CE2-COSTES EFECTIVOS

Grupo : PRUEBAS
Nombre de Entidad : 4

FORMULARIO CE2-COSTES EFECTIVOS						
Descripción	Grupo de Programa / Programa	Gastos de personal (artículos 10,11, 12, 13, 14, 15 y 16)	Gastos en bienes corrientes y servicios (artículos 20, 21,	Amortización de la inversión material (artículos	Arrendamiento financiero (concepto 648)	Gastos en transferencias corrientes y...
Alumbrado público.	165	319.268,02	4.849.060,33	10.017,42	0,00	
Recogida de residuos.	1621	0,00	5.948.543,95	0,00	0,00	
Limpieza viaria.	163	0,00	12.231.122,10	0,00	0,00	
Abastecimiento domiciliario de agua r	161	320.276,50	1.411.297,85	0,00	0,00	

En el Formulario CE2-Costes Efectivos, hay que desglosar los gastos directos del mismo modo en el que se clasifican en el artículo 4 de la Orden HAP/2075/2014. Para poderlos clasificar del mismo modo, se ha habilitado una nueva columna en el mantenimiento de elementos de costes, donde se indicará a qué tipo de gasto directo corresponden los gastos asignados al elemento de coste.

ELEMENTOS DE COSTE						
Código	Descripción	Participa en los Costes	Elemento admite Ajustes	Elemento forma parte del presupuesto	Código	Elemento de Formulario Contabilidad Pública
20	Gastos de Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1	Gastos de personal (artículos 10,11, 12, 13, 14, 15 y 16)
21	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2	Gastos en bienes corrientes y servicios (artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)
22	Arrendamiento Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	4	Arrendamiento financiero (concepto 649)
23	Amortizaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	Amortización de la inversión material (artículo s 60, 61, 62 y 63)
24	Transferencias Corrientes y de Capital	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	5	Gastos en transferencias corrientes y de capital (artículos 48 y 78)
25	Otros Gastos No Financieros	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	6	Otros gastos no financieros relacionados con el servicio no recogidos en apartados anteriores

La actualización de la aplicación, completará de forma automática la nueva columna, en función de la relación establecida entre la clasificación económica y el elemento de coste. De modo, que los elementos de costes asociados a económicas del capítulo 1, los relacionará con el elemento del formulario “Gastos de personal (artículos, 10,11, 12, 13, 14, 15 y 16)”, los asociados a económicas del capítulo 2 con el elemento “Gastos en bienes corrientes y servicios (artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)” y así sucesivamente. Se puede dar el caso de que para alguno de los elementos de coste no se tenga información para asignar el elemento de formulario, por lo que se recomienda su revisión.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA - ELEMENTO DE COSTE						
Tipo Clasif.	Código	Descripción	Elemento Coste	Descripción Elemento	Participa en Coste Efectivo	
G	101	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	20	Gastos de Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	
G	10701	Del personal directivo	20	Gastos de Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	
G	11	Personal eventual	20	Gastos de Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	
G	12	Personal Funcionario	20	Gastos de Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	
G	13	Personal Laboral	20	Gastos de Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	

Para emitir la información del Formulario CE2, será obligatorio completar la información del “Elemento de Formulario Contabilidad Pública” para todo elemento de coste que tenga algún coste imputado.

En el caso de que exista algún elemento de coste sin la columna informada, al emitir el Formulario CE2, nos ofrecerá el siguiente mensaje de aviso:

Consulta Coste Efectivo de los Servicios

Existe algún elemento de coste que no tiene indicado el Elemento de Formulario Contabilidad Pública. Debe completarlo en Elementos de Coste.

2.1.3. Formulario CE3 a y b: Unidades de Referencia.

Para obtener la información del Formulario CE3, marcaremos como tipo de consulta “Formulario CE3 a y b”, se combinará con los filtros Anexo I y/o Anexo II, para obtener el Formulario CE3a y/o el CE3b.

En AytosCES, las unidades físicas de referencias están definidas por Grupo de Entidades, por lo que si existiese algún servicio compartido por varias entidades del mismo Grupo, se habrá de indicar el total de unidades, especificándose correctamente para cada Entidad en la aplicación habilitada por el Ministerio.

FORMULARIO CE3-UNIDADES DE REFERENCIA			
Grupo : PRUEBAS			
Nombre de Entidad : 4			
FORMULARIO CE3-UNIDADES DE REFERENCIA			
Descripción	Grupo de Programa / Programa	Unidades Físicas de Referencia	Nº de Unidades
▶ Alumbrado público.	165	Potencia instalada.	1.000,00
Alumbrado público.	165	Superficie iluminada: metros lineales	2.000,00
Alumbrado público.	165	Número de puntos de luz	3.000,00
Cementerio.	164	Superficie total del cementerio:metros cuadrados	2.300,00
Recogida de residuos.	1621	Producción anual residuos urbanos: toneladas	3.450,00
Recogida de residuos.	1621	Número de contenedores	23.092,00
Recogida de residuos.	1621	Periodicidad (DI,AL,SE,QU,OT,NO)	SE
Recogida de residuos.	1621	Kilómetros lineales del trayecto de recogida	3.000,00

Recordamos que el número de unidades se completará en *Parametrización ->Unidades físicas de Referencia*.

3. FAQs Coste Efectivo.

A continuación se relacionan una serie de respuestas del Ministerio a cuestiones planteadas por el equipo de la Universidad de Málaga.

CORREO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

1º) En el anexo I que figura en la Orden HAP/2075/2014 hay algunos servicios relacionados con un mismo programa presupuestario y no sabemos si están repetidos por error o si es necesario desglosar los gastos de un mismo programa presupuestario en varios servicios. En concreto nos referimos a:

a) Aparece el servicio “Parque público” junto a los programas 171/170P y el servicio “Medio ambiente urbano: parques y jardines públicos” junto a los mismos programas, ¿se trata del mismo servicio que se ha duplicado por error o se debe separar dentro del programa 171 el “parque público” de los “parques y jardines públicos”? En caso de respuesta afirmativa, ¿cuál es la diferencia entre uno y otro para poder delimitar los gastos que corresponden a cada uno?

Respuesta:

El coste efectivo del servicio de “Parque Público” con grupo de programa (171/170P) debe referirse exclusivamente a los parques de titularidad pública.

Por su parte, el coste efectivo del servicio de “Medio ambiente urbano: parques y jardines públicos” con grupo de programa (171/170P) contendrá el gasto destinado a parques de otra titularidad y a los jardines de naturaleza pública.

b) Aparece el servicio “Medio ambiente urbano” junto a los programas 1721/170P y el servicio “Medio ambiente urbano: protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” junto a los mismos programas. La pregunta sería la misma que en el caso anterior.

Respuesta:

En estos supuestos debe partirse de identificar el gasto del grupo de función (172) que corresponda a actuaciones realizadas contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas de forma que el saldo restante de ese grupo de función será el que se impute como coste efectivo del servicio de Medio ambiente urbano”

2º) En tres ocasiones aparecen repetidos los mismos programas presupuestarios en el anexo I y en el anexo II (Orden HAP/2075/2014) y nos surge la duda de si se trata de un error o si es necesario desglosar los gastos de un mismo programa presupuestario en varios servicios. En concreto nos referimos a:

a) En el anexo I figura el servicio “Alcantarillado” junto al programa 160 y en el anexo II “Evacuación y tratamiento de aguas residuales” junto al programa 160.

Respuesta:

En la estructura presupuestaria vigente en el presupuesto de 2014 se recogía en el grupo de función 161 el gasto correspondiente a *Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas*.

Al informar sobre el coste efectivo de cada servicio debe seguirse la desagregación de la nueva estructura presupuestaria de ahí que en el anexo I se recoja el gasto relativo al servicio de alcantarillado y en el anexo II sobre el gasto de evacuación y tratamiento de aguas residuales.

b) En el anexo I figura el servicio “Cementerio” junto al programa 164 y en el anexo II “Actividades funerarias” junto al programa 164.

Respuesta:

En este supuesto sucede lo mismo que en el anterior de forma que en el servicio de Cementerio se informará sobre el gasto vinculado a los servicios relacionados con la utilización privativa del dominio público mientras que en Servicios funerarios se recogerá el gasto vinculado a otros servicios como serían, el tanatorio, una cafetería u otros servicios de tal naturaleza.

c) En el anexo I figura el servicio “Instalaciones deportivas de uso público” junto a los programas 342/340P y en el anexo II “Instalaciones deportivas” junto a los mismos programas.

Respuesta:

El coste efectivo del servicio de “Instalaciones deportivas de uso público” con grupo de programa (342/340P) del anexo I debe referirse exclusivamente a las instalaciones de titularidad pública.

Por su parte, el coste efectivo del servicio de “Instalaciones deportivas” del anexo II grupo de programa (342/340P) contendrá el gasto destinado a instalaciones deportivas de otra titularidad.

3º) A la hora de repartir los gastos correspondientes a la administración sectorial (programas 320, 330, etc.) de un ayuntamiento (ente principal) entendemos que sólo deberán asignarse dichos gastos indirectos a aquellos servicios que el ayuntamiento preste a través de gestión directa por la entidad local, ya que el resto de servicios que se presten mediante un ente dependiente (gestión directa o indirecta) dispondrán de su propia administración y por tanto no absorberán los gastos de administración propios del Ayuntamiento (ente principal). ¿Es así o lo hemos interpretado erróneamente?

Respuesta:

Cuando el servicio se preste por un ente dependiente la información se rendirá según la liquidación o cuenta de pérdidas y ganancias del mismo.

Ahora bien, podría resultar que una parte de los gastos indirectos que tenga el Ayuntamiento en los grupos de programa de Administración General contuvieran gastos imputables a un servicio público prestado por un ente dependiente o por gestión indirecta. En estos casos habría que indicar las dos formas de gestión que procedan y los gastos imputables a cada uno de ellas.

CORREO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

1º) La entidad en la que estamos calculando el coste efectivo posee el **51%** de una Sociedad Municipal de Aparcamientos, **por lo que la gestión es indirecta**. En este caso debemos tener en cuenta los ingresos de dicha sociedad. En este sentido nos surge una duda ya que dicha sociedad obtiene ingresos por el servicio de grúa, por la zona azul (SARE), por los aparcamientos de rotación y por las ventas de aparcamientos. En este caso pensamos que los ingresos por las ventas de aparcamientos no se deberían tener en cuenta ¿estamos en lo cierto?

Respuesta:

Si la Entidad local posee el 51% de una sociedad mercantil entonces se estaría ante un caso de gestión directa por sociedad pública local (con independencia de su clasificación a efectos de contabilidad nacional) y la información del coste efectivo se tomaría a partir de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa que, conforme al artículo 6 de la Orden, podría incluir gastos recogidos en las partidas 4, «Aprovisionamientos»; 6, «Gastos de personal»; 7, «Otros gastos de explotación», y 8, «Amortización

del inmovilizado», así como cualquier otro gasto no financiero no señalado anteriormente que tenga relación con la prestación del servicio.

En ningún caso procede tomar los ingresos puesto que la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, detalla los únicos conceptos que pueden tomarse como parte del coste efectivo y estos quedan limitados a gastos vinculados al servicio sin ser minorados por posibles ingresos vinculados al mismo.

2º) La orden HAP 2075/2014 dice expresamente en el art. 4 que, dentro de los gastos de personal se incluirá el art. 10 en lo que se refiera a personal directivo, por lo tanto está excluyendo las retribuciones de los órganos de gobierno. Sin embargo no dice nada acerca de la seguridad social que correspondería a estos órganos y que estarían en el art. 16 o las dietas que estarían en el 23, ¿se deben incluir en el cálculo o no?

Respuesta:

Habría que excluir todo gasto vinculado con los órganos de gobierno dado que al no incluirse por la Orden los gastos de retribuciones básicas no resulta posible admitir otros gastos complementarios como son las cuotas sociales o las dietas.

3º) Cuando el Ayuntamiento tiene personal cedido en comisión de servicio a una empresa vinculada o dependiente y el coste de ese personal aparece en el presupuesto del Ayuntamiento dentro del capítulo 1, entendemos que aunque el cálculo del coste efectivo deba hacerse en función de los gastos de personal de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa de que se trate, habrá que incorporarle el gasto del personal que aparece en el capítulo 1 del presupuesto del Ayto. ¿Es así?

Respuesta:

Si el personal está cedido a una mercantil el gasto presupuestario no puede aparecer como obligación reconocida en el Presupuesto del Ayto si no como gasto de personal en la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa.

CORREO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

1º) En el caso de que una Mancomunidad de Municipios preste servicios a diferentes Ayuntamientos, en principio el coste efectivo debe determinarlo la propia mancomunidad y el Ayuntamiento que tenga una mayor participación es el que tiene el deber de informar de los costes de dichos servicios (como gestión indirecta). Esto significa que en el resto de Ayuntamientos no figurará ningún coste efectivo de dichos servicios, aunque sean de prestación obligatoria, ¿es correcto?

Respuesta:

Cuando los servicios públicos municipales que se prestan por una mancomunidad, una comarca o cualquier otra agrupación municipal, una Diputación Provincial o un Consorcio local la remisión de la información corresponde a los entes citados de forma que los ayuntamientos beneficiarios del servicio se limitarán a señalar que la forma de gestión es una de las indicadas.

Si junto a las formas citadas de prestación del servicio una parte del mismo fuera prestada por el propio Ayuntamiento éste deberá indicar que se dan las dos formas de gestión y remitir información del coste efectivo relativo a la parte que corresponda al ayuntamiento.

2º) Cuando un elemento de inmovilizado sea adquirido vía leasing, de acuerdo con la Orden HAP/2075/2014, la cuota neta de intereses (económica 648) debe formar parte del coste efectivo. Por otro lado, la normativa vigente (ICAL 2013) obliga a amortizar los elementos adquiridos en leasing, por tanto entendemos que para no duplicar el coste, en este caso concreto, no deberíamos incluir en el cálculo del coste efectivo la amortización de dicho elemento, ¿es correcto?

Respuesta:

La Orden indica en el artículo 4 que se incluirán los gastos derivados de la amortización de inmovilizado inmaterial o intangible directamente relacionados con la prestación del servicio, a los que se refiere el artículo 64 de la clasificación económica citada, excepto el concepto 648 de la misma, añadiendo en el apartado siguiente que en los casos de existencia de operaciones de arrendamiento financiero, se considerará el gasto reflejado en el concepto 648, en cuanto a las cuotas netas de intereses.

Por tanto, solo procede tomar como parte del coste efectivo las cuotas de leasing netas de intereses.

3º) En el caso de que un ente local dé de alta un elemento de inmovilizado que haya recibido de otra entidad sin ningún tipo de contraprestación (cesión, adscripción, donación, etc.), aunque los mismos no figuren en ninguno de los artículos del capítulo 6 que recoge la Orden HAP/2075/2014 (art. 4c), ¿debería incorporarse su amortización al cálculo del coste efectivo?

Respuesta:

Al tratarse de un bien que consta en el balance de la Entidad local y que durante su cesión debe ser objeto, en su caso, de amortización será procedente recoger la misma como parte del coste efectivo del servicio al que este afecta.

En cuanto a la consideración de gestión directa o indirecta cuando una sociedad que tenga parte de capital público y parte de capital privado. ¿Consideramos en cualquier caso de que se trata de gestión indirecta por sociedad de economía mixta o la gestión indirecta sería sólo cuando la entidad local tuviera menos del 50% del capital social? Según el art. 1, apartado 21.2 de la Ley 27/2013, dentro de la gestión directa se incluye la “sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública”, por lo que entendemos que para considerarlo gestión directa la titularidad debe ser 100% pública. ¿Estamos en lo cierto o si tuviéramos el 51% de una sociedad mercantil, siendo el 49% restante de titularidad privada, tendríamos que considerarlo también como gestión directa?

Respuesta:

En el caso de que el capital de una sociedad mercantil pertenezca en más de un 50% a una entidad local, aquella puede tener la consideración de ente dependiente de la entidad local y aparecerá en la relación en entes adscritos a la misma y con obligación, en consecuencia, de cumplimentar los formularios del coste efectivo del servicio que preste si bien, la firma y remisión de la información corresponda al interventor de la entidad local. Es por tanto, un caso de gestión directa por sociedad mercantil local.

En el caso de que el capital social de titularidad pública local fuera menor del 50%, podría tratarse de un ente mercantil privado que no aparecería como ente adscrito a la entidad local de forma tal que la rendición de información correspondería a la Entidad local en la modalidad de gestión indirecta a efectos del coste efectivo.